

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-442/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 08 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2063/2018, el 19 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/64/2019, el 19 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa Cruz Acatepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Escrito de solicitud de información:** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, los CC. Renato Moreno Pérez, Jorge Gracida Contreras y Raymundo García Mendoza, informan que fueron nombrados por un grupo de personas que se encuentran preocupados por el tema electoral, por lo que solicita se les informe si se cuenta con alguna información respecto a la exposición de los dictámenes de método de elección emitido por el Consejo General del Instituto y su sus Autoridades Municipales han remitido alguna información respecto a su elección así como el método, formas, fechas,

características y requisitos para la celebración de la elección; anexando Acta de Asamblea de fecha 09 de septiembre de 2019, relación de firmas de los ciudadanos asistentes y copia simple de la credencial para votar de los ciudadanos elegidos como representantes del grupo.

- V. **Contestación de la solicitud realizada por el grupo de ciudadanos.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2135/2018, de fecha 23 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, les informa que el 04 de octubre de 2018, el Consejo General del IEEPCO aprobó el catálogo de Municipios, así como los dictámenes por lo que se identifica el método de elección, entre ellos el de Santa Cruz Acatepec y que el 19 de marzo de 2019 se le fue notificado al Presidente Municipal para que fuera difundido en el Municipio, sin embargo a la fecha no se ha recibido el informe de difusión, ni documentación electoral alguna de Santa Cruz Acatepec, anexando copia simple del dictamen.
- VI. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número PM-SAC-458/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, remitiendo minuta de acuerdo entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio de fecha 21 de octubre de 2019, en el que se le dio lectura al dictamen, anexando lo siguiente:
1. Minuta de acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, en la que por falta de quorum acordaron suspender la reunión de trabajo debido a que la mayoría calificada de representantes de organizaciones solicitan la presencia de la totalidad del cabildo municipal, citando para el 21 de octubre de 2019.
 2. Minuta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, con la finalidad de hacer constar los hechos que guardan las elecciones municipales, en el que aprobaron que la forma de elección fuera mediante planillas, acordando la fecha de elección para el 08 de diciembre de 2019 y que el registro de planillas se desarrollaría del 11 al 15 de noviembre de 2019.
- VII. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PM-SAC-458/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, solicitando que personal del IEEPCO acuda en calidad de observador electoral, así como información sobre el tema de equidad de género para poder explicarles a las planillas de los grupos que vayan a contender en la elección municipal.
- VIII. **Remisión de primera convocatoria.** Mediante oficio número PM-SAC-546/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, para informar que con fecha 29 de octubre de 2019, se publicó la primera convocatoria en donde se plasman los lineamientos para el registro de planillas que deseen participar para la elección programada 08 de diciembre de 2019 en los espacios más visibles dentro del Municipio.
- IX. **Remisión de segunda convocatoria.** Mediante oficio número PM-SAC-547/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, para informar que con fecha 18 de noviembre de 2019, se publicó la

segunda convocatoria en la cual se definieron las acuerdos y lineamientos de la cual las dos planillas que resultaron registras se comprometieron a cumplir para llevar un ambiente de paz y tranquilidad en el proceso electoral, de igual manera se publicó en los espacios más visibles dentro del Municipio.

X. Minutas de Acuerdos. Mediante oficio número PM-SAC-545/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, remiten minutas de acuerdo de fechas 18 de octubre, 21 de octubre, 27 de octubre, 16 de noviembre y 18 de noviembre de 2019, en las que se tomaron acuerdos relativos a su Asamblea de Elección, como los lineamientos para la emisión de la primera y segunda convocatoria.

1. Minuta de acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, en la que por falta de quorum acordaron suspender la reunión de trabajo debido a que la mayoría calificada de representantes de organizaciones solicitan la presencia de la totalidad del cabildo municipal, citando para el 21 de octubre de 2019.
2. Minuta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, con la finalidad de hacer constar los hechos que guardan las elecciones municipales, en el que aprobaron que la forma de elección fuera mediante planillas, acordando la fecha de elección para el 08 de diciembre de 2019 y que el registro de planillas se desarollaría del 11 al 15 de noviembre de 2019.
3. Minuta de acuerdo de fecha 27 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, informando sobre la reunión que la Autoridad Municipal sostuvo con funcionarios del IEEPCO, en donde tocaron el tema de la inclusión de las mujeres como concejales, acordando que el 28 de octubre se publicaría la convocatoria de manera oficial para el registro de planillas, plasmándose en lugares visibles del Municipio, en donde de la misma forma se le otorgó una copia de la convocatoria a cada representante de organización, acordando que una vez publicada la convocatoria se prohíbe entregar todo tipo de insumo, condicionar programas de índole federal, así como el no permitir el ingreso de personas ajena al municipio mientras de desarrolle el proceso electoral, sanciones a la planilla que incurra en alguno de los puntos acordados y la impugnación de la planilla (mientras existan evidencias fotográficas, videos, etc.).
4. Minuta de acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las planillas a registradas “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” y “Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente”, acordando posponer la reunión para el 18 de noviembre, debido a la ausencia del Presidente Municipal.
5. Minuta de acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las planillas a registradas “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” y “Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente”, en el que acordaron:
“1. Emitir una segunda convocatoria para el proceso electoral, retomado los principales puntos de acuerdo al dictamen emitido por el IEEPCO, así como la anexión de nuevos puntos, cual será emitida el día de hoy, haciéndole llegar una copia a cada planilla contendiente; 2. Se solicita a la Autoridad Municipal hacer el debido perifoneo a la ciudadanía en general, principalmente a las planillas contendientes para que a partir de la fecha de inicio de campaña se manejen con debido respeto; 3. El periodo de campaña será del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2019, respetando las horas de veda antes del día de la elección, se solicita el apoyo de los elementos de la guardia nacional 72 horas antes de la elección municipal; solicitan al DIF Municipal el cese de toda actividad relacionada con la entrega de despensas alimenticias para no incurrir en el error de hacer caso omiso a los acuerdos tomados”.

De la misma forma anexan copias simples de los escritos de entrega de solicitud de registro de las planillas “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” y “Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente”, con copias simples de los documentos de los candidatos registrados en cada una de las planillas, consistente en acta de nacimiento, constancia de origen y vecindad y credencial para votar.

- XI. Escrito de integrantes de la planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”.** Mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera y otros integrantes de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, informan que no consideran claros diversos rubros de la Convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, ya que no menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección, así como la solicitud de que se les informe si ya ha existido asamblea previa donde hayan elegido a la mesa de los debates y si personal del Instituto estará el día de la elección, señalando nombre, cargo y papel que desarrollará en la Asamblea.

- XII. Escrito de inconformidad de la planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”.** Mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, presenta inconformidad contra la convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, emitida por la Autoridades Municipal de fecha 18 de noviembre de 2019, señalando el siguiente agravio:

“El hecho de cambiar el método de elección, ya que anteriormente el nombramiento de las autoridades electorales era realizado a través de la asamblea comunitaria y ahora la autoridad municipal quiere fingir como presidente y secretario del Consejo, lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados...”

“Solicitando a la Autoridad Municipal la emisión de una nueva convocatoria en la que se señale que ellos instalarán la mesa de los debates, pero sólo coadyuvarán en dicho proceso, respetando los lineamientos que por costumbre tenemos para elegir a personas de la comunidad para que presidan a la autoridad electoral”.

- XIII. Escrito de la planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”.** Mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presentado en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, solicita ordene a quien corresponda, para que tenga a bien comisionar a elementos de la guardia nacional, para que brinde seguridad a los pobladores los días 6, 7 y 8 de diciembre, ya que este último día de desarrollará la Asamblea de Elección.

- XIV. Escrito de petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3202/2019 y IEEPCO/DESNI/2912/2019, el 04 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, en el que le informan de los escritos presentados las fechas 25 y 26 de noviembre, suscritos por el C. Joel Zaragoza Carrera y otros, para que sean atendidas sus peticiones, de la misma forma le informa que debido a la carga de trabajo del 08 de diciembre, no podrán asistir funcionarios del Instituto a su Asamblea de elección.

XV. Respuesta a petición. Mediante oficio IEEPCO/DESN/3204/2019, el 04 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta a la petición del C. Joel Zaragoza Carrera y otros del Municipio de Santa Cruz Acatepec, en el que se les hace de su conocimiento que mediante oficio se le solicitó al Presidente Municipal, que salva guarde el derecho de petición y sea atendida.

XVI. Documentación de elección. Mediante oficio número PM-SAC-608/2019, presentado en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de minuta de acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019 entre los integrantes de la Autoridad Municipal y los comisionados de las Planillas “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” y “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”.
2. Original de primera convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, a participar en el proceso electoral para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022;
3. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de Elección de fecha 08 de diciembre de 2019;
4. Original lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas participantes en la asamblea de la elección de autoridades municipales para el trienio 2020-2022, de la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” de fecha 08 de diciembre de 2019;
5. Original lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas participantes en la asamblea de la elección de autoridades municipales para el trienio 2020-2022, de la planilla “Por Acatepec cercanos y de la mano con la gente” de fecha 08 de diciembre de 2019;
6. Copia de simple de credencial de elector de las y los ciudadanos electos; y
7. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Lectura de los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma;
3. Elección de la mesa de los debates;
4. Declaratoria de quorum;
5. Instalación legal de la Asamblea;
6. Lectura y aprobación del orden del día;
7. Forma de la elección municipal (planillas);
8. Conteo de cada planilla;
9. Acuerdos; y
10. Clausura de la Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 se desarrolló la elección para concejales para el periodo 2020-2022, mediante dos planillas y por voto de conteo de las dos planillas en donde las y los ciudadanos votantes se registraron previamente en listas de cada una; el computo utilizado fue contabilizar a las personas al

momento de salir del lugar de concentración en el que se registraron previamente en listas de asistencia de cada planilla, por grupos de 10 en 10, estando presentes 4 escrutadores de cada planilla al momento del conteo de la ciudadanía, anotándose el número en el pizarrón de 10, para ir desarrollando la sumatoria por parte del secretario de la mesa de los debates, para después, proceder con el cómputo final una vez terminado el conteo de los ciudadanos, desarrollando el mismo método con las dos planillas contendientes, para finalmente informar quien era la planilla ganadora. Sin embargo, también es importante desglosar la información que en los siguientes documentales se asienta.

- XVII.** **Minuta de acuerdo.** En minuta de acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019, los integrantes de la Autoridad Municipal, Comisionados de la planilla “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz” y los Comisionados de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, con la finalidad de subsanar los acuerdos plasmados en la minuta de acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2019, en el que cada una de las planillas presentaron a 10 ciudadanos y ciudadanas para la coordinación de vigilancia, se acordó: “los lugares como punto de reunión para el día de elección municipal, quedando de la siguiente manera: “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz” en la cancha municipal y “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” en la iglesia católica; el 08 de diciembre de 2019, se podrá perifonear durante 3 horas para invitar a la ciudadanía a votar; el día de la elección el modo de conteo será: “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz” primero y “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” en segundo; la mesa de debates seguirá manteniendo de igual forma, ya que de acuerdo a lo dictaminado en la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal y oficios remitidos al IEEPCO, no podrá modificarse para volver a designar al presidente y secretario, sin embargo los integrantes del Ayuntamiento se comprometen a garantizar que la elección se lleve de manera adecuada y pacífica en los términos que la ley convenga, así como de mantener siempre la postura de ser imparciales, aun lado de ellos los integrantes del H. Ayuntamiento se comprometen a plasmar sus rubricas sea cual sea el resultado de la elección municipal, se hace saber a los representantes que se manténgala civilidad entre ambas planillas para llevar a cabo una elección de manera correcta, sin llegar a intimidaciones, amenazas, pues la elección se da cada tres años”.
- XVIII.** **Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita copias simples y copias certificadas del expediente correspondiente a la elección de concejales 2019.
- XIX.** **Oficio de requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7963/2019, recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica requerimiento con plazo de 12 horas, para informar la etapa en la que se encuentra el procedimiento electoral comunitario para la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Acatepec e informe de ser el caso si ya calificó la asamblea electiva correspondiente.
- XX.** **Oficio de remisión de informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3433/2019, la Licda. Beatriz T. Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 16 de diciembre de 2019, remite informe respecto al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- XXI.** **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito sin número, presentado en esta Instituto el 16 de diciembre de 2019 C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presenta inconformidad respecto a la elección de autoridades municipales de fecha 08 de diciembre de 2019, en relación con los hechos ocurridos en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlan, Oaxaca, debido al

proceso de elección de las autoridades correspondientes al periodo de mandato 2020-2022, en la cual presuntamente se violentó gravemente su sistema normativo interno.

1. El promovente manifiesta que al emitirse la convocatoria el 18 de noviembre de 2019, incumplió con los usos y costumbres de la comunidad, dado que la autoridad municipal presuntamente realizó cambios al método de elección, ya que, antes el nombramiento de las autoridades electorales era mediante Asamblea comunitaria, en la que las asambleístas votaban mediante pizarrón para la integración, sin embargo, señala que en la convocatoria antes mencionada en la base cuarta señala que: "IV. 3. La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del ayuntamiento municipal, respetando los lugares de presidente y secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores." Por lo cual señala que presuntamente fue una imposición de la autoridad municipal, ya que el Presidente y Secretario Municipal asumieran de manera dolosa la mesa de los debates generó parcialidad, ya que el candidato de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" es hermano del presidente municipal en funciones quien fungió como presidente de la mesa de los debates, por lo que manifiesta que el presidente municipal tenía impedimento para participar como presidente de la mesa de los debates por presento conflicto de interés dado la participación del hermano dentro de la elección. De la misma forma informa que la asamblea no se desarrolló en el lugar de costumbre, sino que se dividirían en dos grupos, para que cada grupo reunido en partes separadas procediera a emitir su votación por la planilla correspondiente.

2. El inconforme señala que: *"Una vez reunidos los dos grupos de ciudadanos, se comenzó el cómputo de votos a favor de cada una de las planillas, iniciando primeramente por la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", encabezada por el hermano del presidente municipal quienes entregaron una lista de asistencia de 514 ciudadanos, sin embargo no se reflejaba así en la explanada de la iglesia ya que evidentemente había alrededor de 350 ciudadanos entre ellos muchos que no eran del municipio, lo anterior debido a que la mayoría llevaba constancias de origen y vecindad expedidas por el presidente municipal, para que pudieran contar como votos a favor de la planilla de su hermano. Aunado a lo anterior y al momento de realizar el cómputo, los ciudadanos de cada lugar de concentración (cancha municipal y explanada de la iglesia) se formarían de diez en diez y los escrutadores llegarían al cómputo de cada bloque de diez personas, mismos que se anotarían en un pizarrón por parte del secretario municipal que también fungía como secretario de la mesa de los debates iniciando con ello la primer violación a nuestros sistemas normativos internos ya que había conflicto de intereses por parte de la autoridad municipal, aunado a lo anterior se dieron las siguientes anomalías en el cómputo de la elección:*

- a. *Los representantes de la misma planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", al momento de que se empezaron a contar los grupos de 10 por 10 se pudo notar que de mala fe se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, siendo de esta manera que en el video correspondiente al anexo de evidencias, se puede apreciar que fueron más de 27 votos los que de mala fe y forma dolosa se cuentan a favor de la planilla del hermano del presidente municipal.*

Por lo anteriormente expuesto es que solicitamos la nulidad de la votación a favor de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", debido a las irregularidades graves que se suscitaron dentro de la jornada electiva y de las cuales constituye una amplia determinancia entre el primero y segundo lugar ya que a pesar de los votos indebidos que se le cómputo a favor, los resultados fueron los siguientes:

*"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" 514 votos,
"Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" 508 votos,*

Por lo que de decretarse la nulidad de los 27 votos que podemos comprobar beneficiaron de manera dolosa a la planilla por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente. El triunfo dentro de la jornada electiva correspondería al suscripto. Por lo que tal y como se puede apreciar en el video de evidencias que anexamos al presente, pasaban conteos de

ciudadanos que se quedaban hasta el 7 y los escrutadores contaban y anotaban 10 seguido a que el presidente municipal como presidente de la mesa de los debates anotaba en el pizarrón el número 10 completo sin tomar en cuenta que desde la entrada se había contado mal a los ciudadanos.

Ahora bien hay que tomar en cuenta que derivado a lo señalado en la convocatoria se citó a todos los ciudadanos mayores de edad por supuesto para que pudieran para que pudieran participar dentro de la votación correspondiente, así como ciudadanos originarios, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, de las listas de asistencia de dicha planilla, se puede comprobar que se recibieron votos de personas menores de edad, mismos que deben descontarse, de igual forma se contaron votos de personas que no son y no radican en el municipio y que dolosamente en ese momento les estaban otorgando documentos para presentar a los escrutadores y representantes, haciéndolos pasar como ciudadanos de nuestro municipio.” Para lo cual el ciudadano anexa evidencia de copia simple de acta de nacimiento y CURP, así como evidencia en video y tabla en el que describe minutos y momentos como pruebas, en el que señala el presunto conteo de más votos a favor del hermano del presidente municipal, por lo que solicita PRIMERO: “Se modifique el resultado de la votación del día 08 de diciembre de 2019 en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por los errores graves y actos dolosos que se señalaron anteriormente”; SEGUNDO: “Sea tomado en cuenta y valorado a efecto de la nulidad de la votación y en consecuencia se valide a favor de nuestra planilla “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz””.

XXII. Oficio de aclaración. Mediante oficio número PM-SAC-620/2019, presentado en esta Instituto el 18 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, realiza la aclaración toda vez que por error involuntario se asentó por duplicado el cargo de la Regiduría de Ecología, siendo la Regiduría de Ecología y la Regiduría de Educación.

XXIII. Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita se le tenga por presentado el reporte de los escrutadores que estuvieron en la elección del día 08 de diciembre, para que obren en el expediente, el cual contiene lo siguiente:

1.

R

eporte de escrutadores representantes de la planilla “Con unidad y justicia, transformaremos Santa Cruz”; en la que se asientan los dichos de los CC. Ángel Andrade Salazar, Federico Flores García, Braulio Gutiérrez García y José Manuel Merino García, exponiendo entre otras cosas que presuntamente votaron personas que no viven en la comunidad y que pasaron a la asamblea presuntamente con constancias de origen y vecindad expedidas por el Presidente Municipal. Anexando copia simple de credencial para votar de los escrutadores.

XXIV. Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, presenta alcance al escrito de inconformidad presentado en este Instituto el 16 de diciembre, consistente en un dispositivo electrónico de formato de USB, el cual presuntamente hace referencia al escrito de inconformidad.

XXV. Escrito del C. Joel Zaragoza Carrera. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita copias simples del expediente correspondiente a la elección de concejales 2019.

XXVI. Notificación y remite documentación. Mediante oficio TEEO/SG/A/8130/2019 recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, notifica y remite documentación de copias certificadas de la resolución siguiente:

1.

J
uicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, expediente JNI/74/2019, mediante el cual desecha de plano la demanda y se ordena reconducir el presente asunto a efecto de que el IEEPCO, atienda las manifestaciones planteadas por los promovientes.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza por escrito, se publica en los lugares más visibles del municipio;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a mujeres, hombres, habitantes de la cabecera municipal, personas originarias y avecindadas del municipio;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una mesa de los debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite el voto por pizarrón;
- VII. A cada planilla se le asigna un pizarrón. Para recibir la votación se organizan grupos de diez personas, cada grupo representa una raya en el pizarrón, esto con la finalidad de facilitar el conteo de votos;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Los y las estudiantes que se encontraran fuera de la comunidad, así como las personas que periódicamente salen del municipio y regresan a la comunidad, solo podrán votar;
- X. Se levanta el acta de Asamblea de elección que contiene los resultados, firmada por la Autoridad Municipal en funciones y las Autoridades electas, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
XII. En la última elección se acordaron siguientes reglas específicas.

"PRIMERA CONVOCATORIA

- I. De la forma de elección:
1. La elección de concejales ... se realizará en la forma como se ha acostumbrado en las elecciones anteriores de acuerdo al dictamen aprobado por el Consejo General del IEEPCO...
- II. De las autoridades electorales:
1. La administración municipal y los representantes acreditados de cada uno de las planillas registradas ... serán la máxima autoridad durante la preparación del proceso y el día de la elección ordinaria.
2. Dicha autoridad Municipal está integrada por el administrador municipal y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
- III. De las Planillas participantes:
1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con el nombre completo del candidato a presidente Municipal.
2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la constitución política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos aprobados por la Autoridad Electoral.
a) Ser originario y vecino del municipio.
b) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
c) Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
d) Tener modo honesto de vivir.
3. Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria deberán solicitar, por escrito a través de su representante acreditado, su registro ante la autoridad electoral, a partir del 25 de septiembre y hasta las veinticuatro horas del día 02 de octubre del 2016.
4. Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
a) Copia del acta de nacimiento
b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente
c) Constancia original de no tener antecedentes penales (expedida por la Secretaría de Seguridad Pública).
d) Original de la Constancia de Origen y Vecindad.
5. Las planillas se registrarán mediante una lista de 6 ciudadanos propietarios y 6 ciudadanos suplentes, el primero de ellos en la lista de propietarios, será el candidato a Presidente Municipal.
6. Una vez realizado el registro de las planillas, no se permitirán las fusiones y/o coaliciones.
7. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres... ...

SEGUNDA CONVOCATORIA

- I. De los electores:
1. Tendrán derecho a emitir sufragio, los ciudadanos de Santa Cruz Acatepec que se identifiquen con la credencial vigente para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Podrán votar los ciudadanos que al día de la elección hayan cumplido 18 años, en este caso deberán presentar el acta de nacimiento original con lugar de nacimiento en Santa Cruz Acatepec.
3. Los estudiantes que se encuentran fuera del municipio podrán votar.

4. Las personas que van y vienen del municipio podrán ejercer su derecho al voto.
- II. Del día de la elección:
 1. A las 12:00 horas los ciudadanos se concentrarán en el lugar de costumbre para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdo con los representantes, los ciudadanos simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios diferentes, para la concentración se dará una hora de tolerancia; después de este tiempo no se permitirá la integración de ningún otro ciudadano.
 2. Antes de comenzar con la asamblea se dará lectura a los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma.
 3. Se nombrará la mesa de los debates, así como a tres escrutadores quienes se encargarán del conteo respectivo.
 4. A las 13:00 horas empezará el conteo de los ciudadanos, para este punto se procederá a lo siguiente:
 - a) Se sortearán el orden de conteo de las planillas.
 - b) Los ciudadanos se identificarán con una credencial de elector o bien su acta de nacimiento; el conteo se realizará en grupo de 10 personas, los resultados se anotarán en pizarrones en tiempo real en números de 10.
 - c) Cada representante llevará una hoja de anotaciones en donde registrará la cantidad de votos, así como las incidencias que se presenten en el día.
 - d) En el caso de que una planilla se retire antes de finalizar el cómputo de votos, se declarará perdedora de la elección.
 - e) No se permitirá votar a aquel ciudadano que llegue en estado de ebriedad, o en estado de haber consumido alguna droga.
 - f) Las planillas podrán usar a su favor para la validez de la elección pruebas que crean convenientes: fotografías, videos actas de hechos, bitácoras o algún otro material que sustente los actos de la elección.
 5. Se invitará al IEEPCO, vía dirección de sistemas normativos internos para que participe como observador el día de la elección.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante de forma escrita, pegando al en los lugares más visibles del Municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, la lectura a los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma, se realizó el nombramiento de la mesa de los debates y se declaró la existencia de quórum legal con 1022 asambleístas, de los cuales 567 fueron hombres y 455 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante dos planillas, sometiendo a votación registrando a los ciudadanos en listas, en la que cada una identificada con el nombre de la planilla a la que apoyaban y mediante sorteo realizados y plasmado en la minita de trabajo del 06 de diciembre de 2019, se contaron los votos primero de la planilla “Por Acatepec cercanos y de la mano con la gente” y en segundo momento la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente y después del cómputo por la mesa de los debates resultó electa la planilla “Por Acatepec cercanos y de la mano con la gente”:

Así también, en el Acta de Asamblea Comunitaria de Elección se asientan los votos que obtuvieron cada planilla registrada, como a continuación se expresa:

CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

RESULTADOS ASENTADOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA DE ELECCIÓN	"POR ACATEPEC CERCANOS Y DE LA MANO CON LA GENTE"	"CON UNIDAD Y JUSTICIA TRASFORMAREMOS SANTA CRUZ"	TOTAL
	514	508	1022

De acuerdo al Acta de Asamblea Comunitaria de Elección y la cual los representantes de la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” no firma el acta de Asamblea Comunitaria de Elección, resultó ganadora la planilla “Por Acatepec Cercanos y de la Mano con la Gente” con 514 votos, sin embargo, al realizar el análisis de las controversias promovidas por el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz” y que se desarrollaron en el apartado correspondiente, el cómputo final queda de la siguiente manera:

	"POR ACATEPEC CERCANOS Y DE LA MANO CON LA GENTE"	"CON UNIDAD Y JUSTICIA TRASFORMAREMOS SANTA CRUZ"	TOTAL
CÓMPUTO REGISTRADO EN ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA DE ELECCIÓN	514	508	1022
VOTOS ILEGALES DESCREDITADOS	13	0	13
CÓMPUTO FINAL MODIFICADO	501	508	1009

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	JUSTINO GUZMÁN FIGUEROA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTIN MERINO CARRERA	LÁZARO ANDRADE GUERRERO
REGIDORA DE OBRAS	CATALINA GARCÍA RODRÍGUEZ	EVA GONZÁLEZ CARRERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TRINIDAD GUTIÉRREZ GARZA	AURORA GARCÍA CASIMIRO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De acuerdo con el análisis realizado del expediente de elección del Municipio de Santa Cruz Acatepec, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31

de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Catalina García Rodríguez, como propietaria y Eva González Carrera como suplente de la Regiduría de Obras, Trinidad Gutiérrez Garza, como propietaria y Aurora García Casimiro como suplente de la Regiduría de Educación y Yolanda García Carrera, como propietaria y Josefina López Velasco como suplente de la Regiduría de Ecología, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres y se dio una participación de 455 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Una vez realizada la misma, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, según se desprende del acta de asamblea general comunitaria, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en minutos de trabajo entre la Autoridad Municipal y representantes de organizaciones y después de los representantes de las dos planillas contendientes, los cuales se dieron dentro del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, suprimir o coaccionar los derechos político-electORALES de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el

derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, en la controversia planteada, promovida por los ciudadanos Joel Zaragoza Carrera y otros integrantes de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz” en la que, a) mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el, informan que no consideran claros diversos rubros de la Convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, ya que no menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección; b) mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, presenta inconformidad contra la convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, emitida por la Autoridades Municipal de fecha 18 de noviembre de 2019 en el punto del nombramiento de la mesa de los debates y c) mediante escrito sin número, presentado en esta Instituto el 16 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presenta inconformidad en el que solicitan se modifique el resultado de a votación del 08 de diciembre de 2019, en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por supuestos errores graves y actos dolosos.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados y analizados de la siguiente manera:

- a. **Convocatoria – Lugar de Asamblea de Elección.**
- b. **Convocatoria – Nombramiento Mesa de los Debates.**
- c. **Modificación de resultado de votación.**

En ese tenor, se abordarán las manifestaciones realizadas por los actores.

a. **Convocatoria – Lugar de Asamblea de Elección:**

Los actores manifiestan en su escrito presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, lo siguiente: “En fecha dieciocho de noviembre de año dos mil diecinueve, la autoridad municipal emitió a convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, señalando en el apartado denominado “DE LA ELECCIÓN”, en su numeral 1. Lo siguiente: “A las 12:00 horas los ciudadanos se concentrarán en el lugar de costumbre para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdo con los representantes, ciudadanos simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios, para la concentración se dará una hora de tolerancia; después de ese tiempo no se permitirán la integración de ningún otro ciudadano””.

Los actores manifiestan que de acuerdo con la Convocatoria emitida el 18 de noviembre de 2019, por el Ayuntamiento Municipal, consideran que no es claro el rubro de la FECHA Y HORA DE LA ELECCIÓN, ya que no se menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección de concejales de Santa Cruz Acatepec.

En ese tenor, se tienen por infundados los planteamientos señaladas por el recurrente en razón de lo siguiente:

Es cierto que la convocatoria establece que la asamblea se realizaría en el lugar de costumbre, sin embargo, esto no generó ninguna confusión sobre las y los asambleístas, lo anterior porque la participación de las ciudadanas y ciudadanos fue de 1022 asambleístas, que es mayor a la participación de la elección del año 2016, la cual ascendió a 788 asambleístas.

Así también debe señalarse que, en municipios y comunidades indígenas, ordinariamente las asambleas se realizan en el lugar de siempre, es decir, en el lugar que su uso y costumbre tiene

como establecido para la realización de la misma y solo en casos excepcionales o de fuerza mayor se realizan en lugar distinto, situación que para el caso concreto no ocurrió.

Aunado a lo anterior, el promovente en su inconformidad únicamente refiere de manera genérica y bajo supuesto que pudiera darse el caso de que por el cambio de lugar las personas lleguen tarde, perdiendo con ello su derecho a integrarse a la elección y lo cual puede transgredir los derechos político-electorales de las y los ciudadanos al no señalarse de manera clara el lugar, sin embargo no presentó ninguna prueba que permitiera a esta autoridad tener por acreditado su dicho, aún de manera indiciaria, por tanto el que se haya establecido que la asamblea se realizaría en el lugar de costumbre no generó ninguna confusión, ni mucho menos transgredió derecho político electoral alguno.

b. Convocatoria – Nombramiento Mesa de los Debates.

Los actores manifiestan en su escrito presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, lo siguiente: “En fecha dieciocho de noviembre de año dos mil diecinueve, la autoridad municipal emitió a convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, señalando en el apartado denominado “DE LA ELECCIÓN”, en su numeral 3, establece: “La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal respetando los lugares de presidente, secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser scrutadores”; por lo cual, “El hecho de cambiar el método de elección, ya que anteriormente el nombramiento de las autoridades electorales era realizado a través de la asamblea comunitaria y ahora la autoridad municipal quiere fingir como presidente y secretario del Consejo, lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados...”.

En primer lugar, debe señalarse que la mesa de los debates como órgano colegiado es la encargada del desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, son garantes del ejercicio del sufragio universal de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio.

En ese tenor, como se desprende de las propias documentales que obran en el expediente correspondiente, en los acuerdos previos participaron diferentes actores, incluidos los representantes de las planillas; ahora bien, en la convocatoria respectiva, en su apartado denominado “De La Elección”, particularmente en su numeral 3, estableció: “*La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del Ayuntamiento Municipal respetando los lugares de presidente, secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser scrutadores*”, y es de esta parte de la cual se quejan los actores al señalar que “... *lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados*”.

En ese sentido debe decirse que si bien se estableció dicha disposición en la convocatoria, no pasa desapercibido que durante el desarrollo de la asamblea comunitaria electiva se hizo del conocimiento de la asamblea la conformación e integración de la mesa de los debates, situación que nadie cuestionó, incluidos los ahora recurrentes, incluso en las minutas de acuerdos de fechas 18 de noviembre y 6 de diciembre de 2019 se estableció que así se integraría la mesa de los debates, en las cuales se asienta la firma de los representantes de la planilla “Con unidad y justicia, transformaremos Santa Cruz” sin que manifestaran ninguna objeción.

Lo anterior deja claro que la conformación de la mesa de los debates se realizó en ejercicio del derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y sus

acuerdos previos, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo indígena.

Aunado a lo anterior, los promoventes en su inconformidad manifiestan de manera genérica que la forma de integración de la mesa de los debates los puso “... *en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados*”, sin embargo en su escrito no especifica circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni adjunta o plantea en el mismo elementos mínimos que por lo menos generaran la presunción de que efectivamente el actuar de la mesa no fue imparcial o que se hubiera dado una manipulación de resultados, incluso los escrutadores fueron propuestos por las planillas.

c. Modificación resultada de votación.

El actor manifiesta en su escrito presentado en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, inconformidad respecto a la elección de autoridades municipales de fecha 08 de diciembre de 2019, en relación con los hechos ocurridos en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, debido al proceso de elección de las autoridades correspondientes al periodo de mandato 2020-2022, en la cual presuntamente se violentó gravemente su sistema normativo interno.

1. El promovente manifiesta que al emitirse la convocatoria el 18 de noviembre de 2019, incumplió con los usos y costumbres de la comunidad, dado que la autoridad municipal presuntamente realizó cambios al método de elección, ya que, antes el nombramiento de las autoridades electorales era mediante Asamblea comunitaria, en la que las asambleístas votaban mediante pizarrón para la integración, sin embargo, señala que en la convocatoria antes mencionada en la base cuarta señala que: “IV. 3. La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del ayuntamiento municipal, respetando los lugares de presidente y secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores.” Por lo cual señala que presuntamente fue una imposición de la autoridad municipal, ya que el Presidente y Secretario Municipal asumieran de manera dolosa la mesa de los debates generó parcialidad, ya que el candidato de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” es hermano del presidente municipal en funciones quien fungió como presidente de la mesa de los debates, por lo que manifiesta que el presidente municipal tenía impedimento para participar como presidente de la mesa de los debates por presento conflicto de interés dado la participación del hermano dentro de la elección. De la misma forma señala que la asamblea no se desarrolló en el lugar de costumbre, sino que se dividieron en dos grupos, para que cada grupo reunido en partes separadas procediera a emitir su votación por la planilla correspondiente ya después los escrutadores contarían a las personas por bloques de 10 en 10 identificados ya en listas de asistencia separados por cada una de las planillas.

2. El inconforme señala que: “*Una vez reunidos los dos grupos de ciudadanos, se comenzó el cómputo de votos a favor de cada una de las planillas, iniciando primeramente por la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, encabezada por el hermano del presidente municipal quienes entregaron una lista de asistencia de 514 ciudadanos, sin embargo no se reflejaba así en la explanada de la iglesia ya que evidentemente había alrededor de 350 ciudadanos entre ellos muchos que no eran del municipio, lo anterior debido a que la mayoría llevaba constancias de origen y vecindad expedidas por el presidente municipal, para que pudieran contar como votos a favor de la planilla de su hermano. Aunado a lo anterior y al momento de realizar el cómputo, los ciudadanos de cada lugar de concentración (cancha municipal y explanada de la iglesia) se formarían de diez en diez y los escrutadores llegarían al cómputo de cada bloque de diez personas, mismos que se anotarían en un pizarrón por parte del secretario municipal que también fungía como secretario de la mesa de los debates iniciando con ello la primer violación a nuestros sistemas normativos internos ya que había conflicto de*

intereses por parte de la autoridad municipal, aunado a lo anterior se dieron las siguientes anomalías en el cómputo de la elección:

Los representantes de la misma planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, al momento de que se empezaron a contar los grupos de 10 por 10 se pudo notar que de mala fe se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, siendo de esta manera que en el video correspondiente al anexo de evidencias, se puede apreciar que fueron más de 27 votos los que de mala fe y forma dolosa se cuentan a favor de la planilla del hermano del presidente municipal. Por lo anteriormente expuesto es que solicitamos la nulidad de la votación a favor de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, debido a las irregularidades graves que se suscitaron dentro de la jornada electiva y de las cuales constituye una amplia determinancia entre el primero y segundo lugar ya que a pesar de los votos indebidos que se le cómputo a favor, los resultados fueron los siguientes:

“Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” 514 votos,

“Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” 508 votos,

Por lo que decretarse la nulidad de los 27 votos que podemos comprobar beneficiaron de manera dolosa a la planilla por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente. El triunfo dentro de la jornada electiva correspondería al suscripto. Por lo que tal y como se puede apreciar en el video de evidencias que anexamos al presente, pasaban conteos de ciudadanos que se quedaban hasta el 7 y los escrutadores contaban y anotaban 10 seguido a que el presidente municipal como presidente de la mesa de los debates anotaba en el pizarrón el número 10 completo sin tomar en cuenta que desde la entrada se había contado mal a los ciudadanos”.

De la misma forma el inconforme manifiesta que: *“Ahora bien hay que tomar en cuenta que derivado a lo señalado en la convocatoria se citó a todos los ciudadanos mayores de edad por supuesto para que pudieran para que pudieran participar dentro de la votación correspondiente, así como ciudadanos originarios, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, de las listas de asistencia de dicha planilla, se puede comprobar que se recibieron votos de personas menores de edad, mismos que deben descontarse, de igual forma se contaron votos de personas que no son y no radican en el municipio y que dolosamente en ese momento les estaban otorgando documentos para presentar a los escrutadores y representantes, haciéndolos pasar como ciudadanos de nuestro municipio.”*

Para lo cual el actor describe en una tabla de Word en el que señala minutos y momentos que se suscitaron dichas irregularidades, en el que señala el presunto conteo de más votos a favor del hermano del presidente municipal, presenta como elementos de prueba un video del conteo de votos de la planilla impugnada, así como copias simples de actas de nacimientos y CURP de los ciudadanos y ciudadanas que presuntamente son menores de edad y se encuentran registrados en las listas de asistencia de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, por lo que solicita PRIMERO: *“Se modifique el resultado de la votación del día 08 de diciembre de 2019 en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por los errores graves y actos dolosos que se señalaron anteriormente”*; SEGUNDO: *“Sea tomado en cuenta y valorado a efecto de la nulidad de la votación y en consecuencia se valide a favor de nuestra planilla “Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz”.”*

Después de los planeamientos vertidos por el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, en un **primer momento** se procede a realizar el análisis del video en el que presuntamente señalan como fueron contabilizando a los ciudadanos y ciudadanas de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”.

MINUTO EN EL QUE SE DA EL HECHO	CONTEO DE PERSONAS	Votos contabilizados	Illegalmente contabilizados
Minuto 01:00 a 01:34	En el análisis y revisión del video se puede apreciar lo siguiente: en el conteo de votos un señor de sombrero y playera verde primeramente se contabiliza como número 9 y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando lo reinician lo contabilizan como el voto 10 y al señor de camisa blanca, bigote canoso y sombrero, lo contabilizan como el voto 1 del siguiente bloque, sin embargo, es el número 10 del anterior bloque, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de los 10 ciudadanos de este bloque.	1 voto menos	
Minuto 07:49 a 08:	En el video se demuestra que la señora de suéter rojo y blusa tipo huipil de la región del Istmo, es el número 8 de este bloque y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando se reinicia los escrutadores la contabilizaron como el voto 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, se puede apreciar que se deberían tener contabilizados a 8 ciudadanas en lugar de 10 ciudadanas de este bloque.	2 votos menos	
Minuto 09:06 a 09:	En el video se aprecia que la señora de playera gris acompañada de dos niñas es contabilizada como la número 7, de ahí la señora de negro y bolsa plastificada de asas blanca tendría que ser la número 8 de este bloque, sin embargo, los escrutadores la contabilizaron como 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 8 ciudadanas en favor de la planilla “-----” en lugar de 10 ciudadanas de este bloque.	2 votos menos	
Minuto 09:54 a 10:	En el video se demuestra que al señor de camisa de cuadros azul, con chamarra negra es el número 5 de los que están entrando y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo al reiniciar el conteo, el siguiente señor de gorra y chamarra roja le asignan el número 7, por lo que al finalizar ese bloque, al señor de playera azul, acompañado de un niño de sudadera gris con capucha que es el número 9, lo contabilizan como 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de 10 ciudadanos de este bloque.	1 voto menos	
Minuto 20:18 a 21:	En el video se muestra que en el conteo se detienen y paran al joven de gorra morada y playera roja con sudadera azul quien es el número 6, sin embargo al reiniciar el conteo contabilizan como 8 al siguiente, para pasar al 9 y finalmente dándole el número 10 al señor de playera roja y cabello ondulado dejado al joven de playera azul con mangas negras y cuello rojo que le tocaba el número 10 de ese bloque, sin embargo se generó una discusión y al final este joven paso a ser el 1 del siguiente bloque por lo cual y con	1 voto menos	

	lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de 10 ciudadanos de este bloque.	
--	--	--

Del análisis y revisión realizado al video tomado en el conteo de voto de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, se tiene que a la misma se le asignaron de manera ilegal 7 votos, los cuales deberán descontarse de su cómputo final.

Continuando con el análisis de las documentales que presentan como prueba el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, en **segundo momento** se procede a realizar el análisis de las copias simples de actas de nacimiento y CURPS presentadas comparándolas con las listas de asistencia de los ciudadanos y ciudadanas registradas en la lista de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en donde presuntamente señalan que votaron menores de edad.

NÚMERO EN LISTA DE ASISTENCIA	NOMBRE DE MENOR DE EDAD	DOCUMENTAL PRESENTADA	
30	Carolina López Velasco	Copia simple de acta de nacimiento y CURP	Al comparar el acta de nacimiento y CURP presentadas en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 30, se encuentra el nombre y firma de la joven Carolina López Velasco, la cual se desprende que cuenta con 16 años, ya que nació el 23 de enero de 2003.
154	María Isabel Quijano Palacios	Copia simple de acta de nacimiento y CURP	Al comparar el acta de nacimiento y CURP presentadas en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 154, se encuentra el nombre y firma de la joven María Isabel Quijano Palacios, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 29 de diciembre de 2002.
166	Elizabeth Guzmán Rodríguez	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 166, se encuentra el nombre y firma de la joven Elizabeth Guzmán Rodríguez, la cual se desprende que cuenta con 16 años, ya que nació el 3 de enero de 2003.

325	Alma Delia García Dávila	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 325, se encuentra el nombre y firma de la joven Alma Delia García Dávila, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 20 de junio de 2003.
481	Anacleta Guerrero Valencia	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 481, se encuentra el nombre y firma de la joven Anacleta Guerrero Valencia, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 26 de abril de 2002.
511	Eloy García García	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 511, se encuentra el nombre y firma de la joven Eloy García García, el cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 23 de abril de 2002.

Del análisis realizado en este apartado, se tiene que 6 jóvenes menores de edad se encuentran registrados en la lista de asistencia de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” lo cual transgrede su sistema normativo indígena y lo dispuesto en la Base III, numeral 1 y 2 de la Convocatoria para elegir a sus autoridades municipales en la que se señala que para votar deberán identificarse con su credencial vigente para votar con fotografía o acta de nacimiento y podrán votar quienes al día de la elección hayan cumplido 18 años, es decir, tales menores de edad no tenían derecho a votar.

En **tercer momento** en cuanto al planteamiento el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, del que “... *del así como ciudadanos originarios, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, de las listas de asistencia de dicha planilla... se contaron votos de personas que no son y no radican en el municipio y que dolosamente en ese momento les estaban otorgando documentos para presentar a los scrutadores y representantes, haciéndolos pasar como ciudadanos de nuestro municipio.*” En cuanto a este punto no se puede comprobar, ya que no se cuenta con más información y solamente se tienen los dichos y el video, pero no podemos saber a ciencia cierta que así fue porque no existe en el

expediente de elección soporte documental que sustente su dicho ya que no especifican circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En conclusión, este Consejo General, por lo expuesto anteriormente considera que se deben declarar fundados por los señalamientos realizados por el recurrente analizados en este apartado relativos a que del análisis y revisión realizado al video tomado en el conteo de voto de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, se tiene que a la misma se le asignaron de manera ilegal 7 votos, y se tiene que 6 jóvenes menores de edad que se encuentran registrados en la lista de asistencia de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” son menores de edad no tenían el derecho a votar, por lo cual de la misma forma se le asignaron de manera ilegal 6 votos.

Como consecuencia de lo anterior, y al declararse como ilegalmente emitidos 13 votos, obliga a realizar la modificación del cómputo de votos de cada una de las planillas contendientes, ya que con las documentales presentadas, como lo son el video y las copias simples de acta de nacimiento y CURPS se puede acreditar que 7 ciudadanos fueron contados mal en los bloques de 10 en 10 por parte de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, así como que 6 jóvenes menores de edad se encuentran registrados en la lista de asistencia de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, teniendo que restar así 13 votos a la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, para quedar de la siguiente manera:

	“POR ACATEPEC CERCANOS Y DE LA MANO CON LA GENTE”	“CON UNIDAD Y JUSTICIA TRASFORMAREMOS SANTA CRUZ”	TOTAL
Cómputo registrado en el acta de asamblea	514	508	1022
Votos ilegales descontados	13	0	13
Cómputo Final modificado	501	508	1009

Por lo tanto, se modifica el resultado de votación, quedando como ganadora la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” 508 votos, integrantes que se describen a continuación:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	JUSTINO GUZMÁN FIGUEROA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTIN MERINO CARRERA	LÁZARO ANDRADE GUERRERO
REGIDORA DE OBRAS	CATALINA GARCÍA RODRÍGUEZ	EVA GONZÁLEZ CARRERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TRINIDAD GUTIÉRREZ GARZA	AURORA GARCÍA CASIMIRO

REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO
-------------------------	------------------------	------------------------

Una vez que este Consejo General, ha declarado fundados dos de los tres planteamientos realizados por el recurrente, y como consecuencia se ha modificado el cómputo final, se concluye que la celebración de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, si bien es cierto se llevó a cabo con algunas irregularidades, sin embargo en apego a la Jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”, que a la letra dice:

*“Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los **actos** válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.”*

Se tiene que la elección se realizó con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal,

de los integrantes de la Mesa de los Debates y por los candidatos contendientes, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civilidad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Acatepec, Distrito Electoral Local de la Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	JUSTINO GUZMÁN FIGUEROA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTIN MERINO CARRERA	LÁZARO ANDRADE GUERRERO
REGIDORA DE OBRAS	CATALINA GARCÍA RODRÍGUEZ	EVA GONZÁLEZ CARRERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TRINIDAD GUTIÉRREZ GARZA	AURORA GARCÍA CASIMIRO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, según se desprende, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes:

Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; con los votos en contra de la Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, quien además emite un voto razonado; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEPCO-CG-SNI/442/2019.

Mismo que se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 numeral 5, inciso a) del reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ello, para dejar constancia que comparto el sentido del acuerdo en cuanto a que se debe modificar el resultado de la votación, lo cual, trae como consecuencia que haya un cambio de ganador, por las razones siguientes:

Santa Cruz Acatepec es un municipio del Estado de Oaxaca, que se rige bajo el régimen de Sistema Normativo Indígena, es decir, bajo sus propias reglas. En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el día 8 de diciembre de 2019, realizaron su elección, en donde contendieron 2 planillas: “*Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente*” y “*Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz*”.

Así, obra en el expediente que el día de la elección, y conforme a sus usos y costumbres, las y los ciudadanos que apoyaban a cada una de las plantillas, se congregaron en dos partes diferentes de la comunidad para acudir a manifestar el sentido de su voto. Una vez reunidos los 2 grupos, uno en la cancha municipal y el otro en el atrio de la iglesia, se procedió a la votación, para lo cual, la autoridad electoral de la comunidad dejaba acceder a votar a las personas en grupos de 10 en 10, obteniendo como resultados los siguientes: “*Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente*” 514 votos, y “*Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz*” 508 votos. Sin embargo, el candidato de la planilla “*Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz*” manifestó que en el conteo hubo irregularidades que beneficiaron a la otra planilla, toda vez que de manera dolosa se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, lo cual fue determinante para el resultado de la votación ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 6 votos.

En ese sentido, de los videos que exhibió el ciudadano Joel Zaragoza Carrera, candidato a presidente municipal por la planilla “*Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz*”, se advierte que al momento de contabilizar los votos de la planilla “*Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente*” en los minutos 01:00 a 01:34 al contabilizar a la persona número 9,

detienen el conteo, sin embargo, cuando lo reinician lo contabilizan como el voto 10; en el Minuto 07:49 a 08, la señora de suéter rojo, es la número 8 del bloque y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando se reinicia los escrutadores la contabilizaron como el voto 10; minuto 09:06 a 09, la señora de playera gris es contabilizada como la número 7, y a la siguiente los escrutadores la contabilizaron como 10; minuto 09:54 a 10, al contabilizar el número 5, detienen el conteo y al reiniciarlo, al siguiente le asignan el número 7; y en el minuto 20:18 paran al joven de gorra morada quien es el número 6, sin embargo al siguiente lo contabilizan con el número 8.

En ese contexto, comparto el criterio asumido por mis compañeros consejeros y consejeras, en el sentido de que a la planilla “*Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente*” se le asignaron de manera ilegal 7 votos, los cuales deben descontarse de la votación final, para quedar de la siguiente manera:

Planilla.	Resultados consignados en el acta de 8 de diciembre de 2019.	Votación anulada.	Resultados con la recomposición.
“ <i>Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente</i> ”	514	7	507
“ <i>Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz</i> ”	508	0	508

Así, una vez realizada la recomposición se advierte que hay un cambio de ganador, por lo que, lo procedente es reconocer como triunfadora a la planilla “*Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz*” de ahí que comparta lo sostenido en el acuerdo.

Sin embargo, formulo el presente voto a fin de expresar mi posición con relación a una de las cuestiones centrales que plantea el acuerdo que se analiza, relativa a tener por acreditado que votaron menores de edad.

Desde mi perspectiva no queda acreditado que hubieren votado menores de edad en la elección del municipio de Santa Cruz Acatepec, además que no existe evidencia que las personas señaladas son menores de edad, pues del análisis de las actas que obran en el expediente se desprende que si bien se encuentran listados los nombres de los ciudadanos que acudieron a votar, así como firmas de estos, en los mismos no se anotaron las Claves Únicas del Registro de Población o CURP, por lo que no es dable concluir que se trate de los mismos ciudadanos, toda vez que podrían ser **homónimos** de los asistentes a dicha asamblea².

Así, bajo el principio general de que los actos de las autoridades se presumen de buena fe, se debe restar valor convictivo a las manifestaciones asentadas por los inconformes. En ese sentido, no puede tenerse por acreditado que las personas que votaron sean menores de

² Criterio similar fue establecido por Sala Regional en el expediente SX-JDC-44/2017, consultable en la página: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0044-2017.pdf>

edad, al no existir plena certeza de que las actas de nacimiento y claves que se aportaron, efectivamente correspondan a los votantes.

En ese tenor, considero que a ningún fin práctico conlleva pronunciarse respecto a que, si votaron o no menores de edad en dicha elección, ya que al haberse acreditado que la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” le fueron asignados 7 votos de manera ilegal, mismos que le fueron restados, lo que originó un cambio de ganador, resulta innecesario pronunciarse respecto dicho planteamiento, ya que la pretensión de los inconformes fue alcanzada.

Por lo antes expuesto, acompaña el sentido del acuerdo, apartándome respecto al razonamiento relativo a que votaron menores de edad, toda vez que dicha irregularidad no queda plenamente acreditada.

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

CONSEJERO PRESIDENTE